

**MAT: Informe sobre Contratos de Obras que indican.
Los Vilos, 09 de noviembre de 2011.**

Señor
Alcalde I. Municipalidad de Los Vilos
Don Juan Jorquera Niño de Zepeda

De conformidad con su solicitud, nos permitimos informar acerca del grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales que la empresa contratista "Inmobiliaria e Inversiones Terán S.A.", que fuera adjudicada y contratada para la ejecución de las obras "Mejoramiento y Ampliación Servicios Sanitarios e Implementación de Sistemas de Tratamientos de Aguas Servidas, Escuela de Tilama", "Construcción y Habilitación de SSHH. Escuela Pablo Barriolhet de Los Cóndores" y "Mejoramiento y Ampliación Servicios Sanitarios Escuela Forjadores de Chile, Guangualí".

Los Contratos de Ejecución -celebrados en fecha 10 de septiembre de 2010- fueron aprobados en cada caso, por Decreto Alcaldicio N° 4948-A, N° 4948-B y N° 4948-C, respectivamente, todos de fecha 28 de septiembre de 2010.

Cabe precisar primeramente, que por haberse adjudicado los proyectos referidos a un mismo Contratista, en la misma época y habiéndose previsto para todos ellos, un mismo plazo de ejecución de 30 días corridos, han sido afectados en general por iguales episodios y han seguido una misma suerte en cuanto a las prórrogas otorgadas, defectos, retrasos y omisiones en aspectos esenciales como se señalará.

En efecto, a la fecha, las tres obras se encuentran materialmente concluidas, sin perjuicio de que ellas no satisfacen plénamente las exigencias constructivas contenidas en las E.T., conforme a las observaciones hechas por la Contraloría Regional, restando en consecuencia detalles técnicos que deberán abordarse y concluirse. Sin perjuicio de lo expresado, ninguna de estas obras ha sido provisoriamente recepcionada, por cuanto la Contratista no ha presentado los planos correspondientes a las instalaciones eléctricas, de agua potable y alcantarillado, ni los certificados que hagan constar las autorizaciones que sobre la materia deben emitir los órganos externos respectivos, ni la recepción que debe efectuar la Dirección de Obras Municipales.

Las obras pues, registran para su terminación efectiva, un retraso promedio no inferior a los 270 días corridos, sujetos a las multas previstas en las Bases y en los Contratos correspondientes.

Ahora bien; de conformidad con las estipulaciones contractuales, estas obras deben entenderse terminadas a partir de la recepción provisoria de aquellas y de conformidad con las Especificaciones Técnicas aplicables a cada una de ellas, dicha recepción solo puede efectuarse si se cumple por el Contratista, con la obligación de tramitar y ejecutar el Proyecto ante Higiene Ambiental, debiendo entregar la Resolución de puesta en marcha del servicio de agua potable, alcantarillado y -en su caso- el proyecto de tratamiento de aguas servidas. Asimismo, se hace responsable al Contratista de obtener ante SEC, la aprobación del Proyecto eléctrico definitivo.

Es claro pues, que sin las referidas autorizaciones o aprobaciones, los Proyectos encargados no pueden entenderse concluidos en los términos previstos en los Contratos y demás antecedentes de la licitación pública de que fueron objeto y en consecuencia, la omisión en que incurre el Contratista, de no efectuar la entrega de las aprobaciones y recepciones de los proyectos de especialidades mencionados, obsta a la recepción provisoria de las Obras cuya ejecución le fue adjudicada y contratada.

En el mismo orden de ideas, de conformidad con el Anexo de Oferta Económica, es claro que el Contratista se encontraba en cabal conocimiento de todos los antecedentes de los Proyectos y de las condiciones y requisitos exigidos, los alcances y consecuencias que implicaban la licitación, formulación de ofertas, aceptación de la adjudicación y la suscripción y ejecución del Contrato, especialmente si se trata de trámites esenciales para entender que se ha cumplido integralmente con los trabajos encargados, trámites que en lo tocante a las autorizaciones y aprobaciones externas, se encuentran expresamente previstos en la Especificaciones Técnicas.

En conclusión, los infrascritos no pueden sino concordar en que atentos al tiempo transcurrido, es procedente que el Municipio declare la terminación anticipada del Contrato, por haberse incumplido los plazos de ejecución de los proyectos referidos, circunstancia que constituye la causal que al efecto se ha previsto en la letra f) de la cláusula 26 de las Bases Administrativas aplicables a los tres Proyectos en cuestión.

Es cuanto podemos informar al Sr. Alcalde, sobre el particular.



CESAR LEON TRIGO
DIRECTOR OBRAS MUNICIPALES



PEDRO SANTANDER VELIZ
ABOGADO

